

AÑO: 2020

DOCUMENTO AUTENTICADO

DE

**“RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA DEL CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA AGENCIA SANTA ANA”**

OTORGADO ENTRE

SOCIEDAD ELLIPSIS, S.A. D EC.V

Y

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

ANTE LOS OFICIOS DE LA NOTARIO

LICDA. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA

“PRORROGA AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA AGENCIA SANTA ANA.

Prórroga No. 2

NOSOTROS, **CARLOS ORLANDO VILLEGAS VÁSQUEZ,**

actuando en calidad de Gerente de Servicio al Cliente del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número doscientos treinta y ocho emitido por el señor Presidente de la República el veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta del Tomo número cuatrocientos veinticuatro, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez; **c)** Certificación extendida el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, a las dieciséis horas y diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortiz; y **d) Transcripción del Punto IV) del Acta de Sesión de Junta Directiva número JD- 090/2020, del 9 de junio de 2020**, por medio del cual Junta Directiva luego de conocer la solicitud presentada por el Ing. Rolando Roberto Brizuela Ramos, Gerente Administrativo, por unanimidad **ACUERDA: A) Autorizar** que se formalice la Prórroga del Contrato de Arrendamiento del Nuevo Local de la Agencia Regional de Santa Ana, el cual atiende y mejora condiciones de empleados y clientes; el cual está ubicado en Avenida Independencia Sur, entre 21^a y 23^a calle oriente N°91, Santa Ana. **B) Autorizar** al Presidente y Director Ejecutivo, para delegar, en el Gerente de Servicio al Cliente, conforme

2

al Art. 30 de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, para que en representación del FSV suscriba la Prórroga del contrato y demás documentación y para el otorgamiento de actos que fueren necesarios para formalizar dicha prórroga de contrato de arrendamiento. **C) La Gerencia Administrativa** será la responsable de proporcionar la documentación pertinente para que los instrumentos otorgados se inscriban en el Registro de la Propiedad e Hipotecas. **D) Tener** como Administrador de este Contrato al Jefe de la Agencia Santa Ana, en adelante denominado "**EL ARRENDATARIO**", y por otra parte el Ingeniero **PEDRO ERNESTO HERNÁNDEZ BUSTAMANTE,**

actuando en calidad

de Administrador Único Propietario, de la Sociedad "**ELLIPSIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ELLIPSIS, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, con número de Identificación cero seis uno cuatro – dos cinco uno cero uno dos – uno cero ocho - tres; que en adelante se denominará "**EL ARRENDANTE**", y cuya personería compruebo con la siguiente documentación: **a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "ELLIPSIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ELLIPSIS, S.A. DE C.V.**", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil doce, ante los oficios de la Notario Sara del Carmen Guardado Gómez, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL DIECISIETE, del Registro de Sociedades, con fecha ocho de noviembre de dos mil doce, y de la cual consta: en su **Cláusula Primera, Naturaleza, Nacionalidad y Denominación**: La naturaleza de la Sociedad es Anónima, de Capital Variable, su Nacionalidad Salvadoreña y girará con la denominación "ELLIPSIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse ELLIPSIS, S.A. DE C.V. Según **Cláusula Segunda, Domicilio Sucursales y Agencias**: La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y podrá establecer agencias, sucursales, oficinas y dependencias en cualquier lugar de la República o del Extranjero cuando así se acordará; según **Cláusula Tercera, Finalidad**: La sociedad tendrá como finalidad principal: a) La construcción y arrendamiento de bodegas, para almacenamiento de mercaderías en general, así como para su distribución y representaciones, entre otras; según **Cláusula Cuarta, Plazo**: El plazo de la sociedad es por tiempo indefinido; según **Cláusula Décima Segunda, Gobierno de la Sociedad**: El gobierno de la sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas quienes nombrarán al Administrador Único de la Sociedad; según **Cláusula Vigésima Segunda: Administración de la Sociedad**: La Administración de la Sociedad, estará a cargo de un Administrador Único Propietario con su correspondiente suplente, nombrado por la Junta General de Accionistas, quienes durarán en sus funciones cinco años pudiendo ser reelectos; según **Cláusula**

Vigésima Cuarta: Representación Legal: La representación Legal judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único o al Administrador Único Suplente en su caso. El representante tiene la facultad expresa para otorgar a nombre de la sociedad toda clase de actos, contratos, conferir poderes de cualquier naturaleza, contraer obligaciones mutuas o de cualquier otra clase entre otras; **b) Credencial de Elección del Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad ELLIPSIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** inscrita en el Registro de Comercio bajo el número NOVENTA Y CINCO del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE del Registro de Sociedades, con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, y de la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, se encuentra el acta número **Diecisiete** de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día dieciocho del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete, en la que consta que en su Punto **Tres:** Elección de la Administración de la Sociedad, de común acuerdo la Junta General Ordinaria, acordó la re-elección de la Administración actual de la Sociedad que fungirá a partir de ese día y durará en sus funciones cinco años, quedando integrada de la siguiente manera: Administrador Único Propietario: Pedro Ernesto Hernández Bustamante, Administrador Único Suplente: Rita de Cassia Cerqueira Mendes de Hernández; emitida por la Licenciada Kerina Yohana Hernández de Vides Secretaria de Junta General de Accionistas con fecha Dieciocho de Diciembre de Dos mil diecisiete; y en los caracteres dichos, por medio del presente documento, **OTORGAMOS: Una Prórroga del "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO",** del inmueble situado en la ciudad y Departamento de Santa Ana, suscrito con fecha veintiocho de junio de Dos Mil dieciocho y de su prórroga suscrita con fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, propiedad de la Sociedad "**ELLIPSIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que se abrevia **ELLIPSIS, S.A. DE C.V.**", en los términos siguientes: **CONSIDERANDO: 1) Que conforme a la Cláusula 1) OBJETO:** Que el arrendante es dueño y actual poseedor de UN inmueble que se describe así: Inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Miguelito, de la ciudad y departamento de Santa Ana, inscrito bajo la Matrícula DOS CERO DOS SEIS TRES CINCO CERO SEIS – CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, Departamento de San Santa Ana, con una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTE PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS EQUIVALENTE A TRESCIENTOS CATORCE PUNTO NOVENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS. Que mide y linda: **LINDERO NORTE:** que comprende un tramo, partiendo del vértice Norponiente, iniciando en el mojón uno, con rumbo Sur-Este, setenta y cuatro grados nueve minutos cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de veintiuno punto setenta y un metros, colindando este tramo con propiedad del señor Noé Edgar Torres y Rosa Melida Ramirez. **LINDERO ORIENTE:** El cual posee solo un tramo con rumbo Sur-Oeste, dieciocho grados treinta y nueve minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de nueve punto setenta metros,

colindando con propiedad de la señora Maria de Jesus Cerén Cortez. **LINDERO SUR:** Este comprende tres tramos, Tramo uno, Norte setenta y ocho grados veintitrés minutos cero seis segundos Oeste, con una distancia de dos punto veintiún metros; Tramos dos, Norte setenta y ocho grados, veintitrés minutos cero seis segundos- Este, con una distancia de diez punto cincuenta y seis metros. Tramo Tres, Norte setenta y cinco grados, treinta y seis minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de siete punto noventa y nueve metros, colindando estos tres tramos con Eva Luz Moreno Alemán. **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por dos tramos, tramo uno Norte, trece grados, cero ocho minutos cincuenta segundos Este, con una distancia de cinco punto ochenta y cinco metros, colindando con propiedad de Juan Leonel Monroy Umaña y Avenida independencia de por medio; Tramo dos Norte, trece grados cero ocho minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros, colindando con Juan Leonel Monroy Umaña y Avenida Independencia de por medio, finalizando la presente descripción. El terreno tiene una extensión superficial de **DOSCIENTOS VEINTE PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A TRESCIENTOS CATORCE PUNTO NOVENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS.** 2). Que según Cláusula II) **PLAZO:** El plazo del arrendamiento es por el período de **UN (1) AÑO**, en el periodo comprendido del 1° de julio de 2018 al 30 de junio de 2019, prorrogable. 3) Que según Cláusula III) **PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El canon de arrendamiento mensual será de **QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$565.00)**, y un monto anual de **SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$ 6,780.00) incluyendo IVA**, pagaderos por medio de cuotas mensuales, fijas anticipadas y sucesivas. Además de mantenimiento de impuestos municipales y servicios básicos. 4) Que según Cláusula XII) **MODIFICACIONES:** El presente contrato podrá modificarse por mutuo acuerdo de las partes, y se hará constar por escrito mediante cruce de notas, la modificación se tendrá por incorporada a este contrato y por lo tanto su acatamiento será obligatorio. 5) Que según nota de fecha 21 de mayo de 2020 dirigida por el Lic. Wilson Armando Romero Estrada, Supervisor del Contrato Jefe Área de Recursos Logísticos al Licenciado **PAUL ANDRE SANCHEZ LINO**, Contador General ELLIPSIS, S A DE C.V. la cual dice: ...Al mismo tiempo hago de su conocimiento que el contrato de arrendamiento del inmueble para Agencia Regional del FSV, ubicado en la Avenida Independencia Sur, entre 21ª y 23ª Calle Oriente No. 91, jurisdicción y Departamento de Santa Ana, está próximo a vencer y con el objeto de dar continuidad al servicio, la institución está considerando la posibilidad de someter ante nuestra autoridades, la posibilidad de prorrogar el mismo, por un plazo menor o igual al actual, manteniendo para este fin las mismas condiciones del contrato vigente. Por lo anterior, solicitar manifestar su disposición de renovar dicho contrato; 6) Que según nota de fecha 27 de mayo de 2020, dirigida por el Lic. Paul André Sánchez Lino, Contador General Ellipsis, S.A. de C.V. a los **Señores: Fondo Social para la Vivienda, Atención:**

Ing. Rolando Brizuela Gerente Administrativo, la cual menciona:... Sirva la presente para manifestarles nuestra intención de renovar el contrato de arrendamiento próximo a vencer, del inmueble Ubicado en Avenida Independencia Sur, entre 21ª y 23ª Calle Oriente No. 91, Jurisdicción y departamento de Santa Ana, el cual es utilizado para Agencia Regional del FSV, dicho contrato será prorrogable bajo las mismas condiciones al actual. **POR TANTO:** Con base a las razones y disposiciones legales antes expuestas y a las cláusulas: **I) Objeto, II) Plazo, III) Precio y Forma de Pago y XII) Modificaciones** del Contrato original, las partes interesadas convenimos en prorrogar el Contrato de Arrendamiento del Local ubicado en Avenida Independencia Sur, entre 21ª y 23ª Calle Oriente No. 91, Jurisdicción y departamento de Santa Ana, en lo siguiente: **1)** Autorizar que se formalice la Prorroga del Contrato de Arrendamiento del Nuevo Local de la Agencia Regional de Santa Ana, el cual atiende y mejora condiciones de empleados y clientes; el cual está ubicado en Avenida Independencia Sur, entre 21ª y 23ª calle oriente N°91, Santa Ana. **2)** La presente Prórroga es parte integral del citado Contrato de Arrendamiento suscrito con fecha veintiocho de junio del año dos mil dieciocho y de su prorroga suscrita con fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve. En todo lo demás el contrato continúa vigente en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado y cualquier cambio al respecto deberá ser de común acuerdo entre el "Arrendante" y el Fondo Social para la Vivienda. En fe de lo anterior firmamos la presente Prórroga, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veinte.

ARRENDATARIO

ARRENDANTE

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiséis de junio de dos mil veinte. Ante mí,
THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA, Notaria, de este domicilio **COMPARECEN:** El Licenciado **CARLOS ORLANDO VILLEGAS VÁSQUEZ**,

actuando en su calidad de Gerente de Servicio al Cliente del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a

la vista: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número doscientos treinta y ocho emitido por el señor Presidente de la República el veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta del Tomo número cuatrocientos veinticuatro, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez; **c)** Certificación extendida el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, a las dieciséis horas y diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortiz; y **d) Transcripción del Punto IV) del Acta de Sesión de Junta Directiva número JD- CERO NOVENTA/DOS MIL VEINTE, del nueve de junio de dos mil veinte**, por medio del cual Junta Directiva luego de conocer la solicitud presentada por el Ing. Rolando Roberto Brizuela Ramos, Gerente Administrativo, por unanimidad **ACUERDA: A) Autorizar** que se formalice la Prórroga del Contrato de Arrendamiento del Nuevo Local de la Agencia Regional de Santa Ana, el cual atiende y mejora condiciones de empleados y clientes; el cual está ubicado en Avenida Independencia Sur, entre veintiuna y veintitrés calle oriente Número noventa y uno, Santa Ana. **B) Autorizar** al Presidente y Director Ejecutivo, para delegar, en el Gerente de Servicio al Cliente, conforme al Artículo Treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, para que en representación del FSV suscriba la Prórroga del contrato y demás documentación y para el otorgamiento de actos que fueren necesarios para formalizar dicha prórroga de contrato de arrendamiento. **C) La Gerencia Administrativa** será la responsable de proporcionar la documentación pertinente para que los instrumentos otorgados se inscriban en el Registro de la Propiedad e Hipotecas. **D) Tener** como Administrador de este Contrato al Jefe de la Agencia Santa Ana, en adelante denominado "EL ARRENDATARIO"; y por otra parte el Ingeniero **PEDRO ERNESTO HERNÁNDEZ BUSTAMANTE,**

actuando en calidad

de Administrador Único Propietario, de la Sociedad "ELLIPSIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL



VARIABLE, que se abrevia **ELLIPSIS, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, con número de Identificación cero seis uno cuatro – dos cinco uno cero uno dos – uno cero ocho - tres; que en adelante se denominará **"EL ARRENDANTE"**, y cuya personería doy de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **"ELLIPSIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ELLIPSIS, S.A. DE C.V.**", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil doce, ante los oficios de la Notario Sara del Carmen Guardado Gómez, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL DIECISIETE, del Registro de Sociedades, con fecha ocho de noviembre de dos mil doce, y de la cual consta: en su **Cláusula Primera, Naturaleza, Nacionalidad y Denominación**: La naturaleza de la Sociedad es Anónima, de Capital Variable, su Nacionalidad Salvadoreña y girará con la denominación "ELLIPSIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse ELLIPSIS, S.A. DE C.V. Según **Cláusula Segunda, Domicilio Sucursales y Agencias**: La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y podrá establecer agencias, sucursales, oficinas y dependencias en cualquier lugar de la República o del Extranjero cuando así se acordaré; según **Cláusula Tercera, Finalidad**: La sociedad tendrá como finalidad principal: a) La construcción y arrendamiento de bodegas, para almacenamiento de mercaderías en general, así como para su distribución y representaciones, entre otras; según **Cláusula Cuarta, Plazo**: El plazo de la sociedad es por tiempo indefinido; según **Cláusula Décima Segunda, Gobierno de la Sociedad**: El gobierno de la sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas quienes nombraran al Administrador Único de la Sociedad; según **Cláusula Vigésima Segunda: Administración de la Sociedad**: La Administración de la Sociedad, estará a cargo de un Administrador Único Propietario con su correspondiente suplente, nombrado por la Junta General de Accionistas, quienes duraran en sus funciones cinco años pudiendo ser reelectos; según **Cláusula Vigésima Cuarta: Representación Legal**: La representación Legal judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único o al Administrador Único Suplente en su caso. El representante tiene la facultad expresa para otorgar a nombre de la sociedad toda clase de actos, contratos, conferir poderes de cualquier naturaleza, contraer obligaciones mutuas o de cualquier otra clase entre otras; **b)** Credencial de Elección del Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad **ELLIPSIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número NOVENTA Y CINCO del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE del Registro de Sociedades, con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, y de la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, se encuentra el acta número **Diecisiete** de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día dieciocho del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete, en la que consta que en su Punto **Tres**: Elección de la Administración de la

en Avenida Independencia Sur, entre veintiuna y veintitrés Calle Oriente Número noventa y uno, Jurisdicción y departamento de Santa Ana, en lo siguiente: **Uno)** Autorizar que se formalice la Prorroga del Contrato de Arrendamiento del Nuevo Local de la Agencia Regional de Santa Ana, el cual atiende y mejora condiciones de empleados y clientes; el cual está ubicado en Avenida Independencia Sur, entre veintiuna y veintitrés calle oriente Número noventa y uno, Santa Ana. **Dos)** La presente Prórroga es parte integral del citado Contrato de Arrendamiento suscrito con fecha veintiocho de junio del año dos mil dieciocho y de su prorrogación suscrita con fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve. La suscrita Notario, **DOY FE: A)** Que las firmas relacionadas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes, y **B)** Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del FSV. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cuatro hojas útiles y leídas que les hube todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto sin interrupción, manifiestan estar redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be 'J. Villalón'. To the right of the signature is a circular notary stamp. The stamp contains the text 'TERESA BANGARITA VILLALÓN', 'NOTARIO', and 'REPUBLICA DE EL SALVADOR'.